Anexo IV

PROCEDIMIENTO PARA LOS ACUERDOS POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA Y PRESTACIONES DINERARIAS Y TRÁMITE DE DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD

I. Procedimiento para los acuerdos por Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva y Prestaciones Dinerarias. (Trámite de Valoración de la Incapacidad Resolución Nº 20/21 de la SRT).

CITACIÓN.

Cesada la situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), y de existir secuelas incapacitantes resultantes de la enfermedad de carácter profesional o el carácter laboral del accidente, y determinará su incapacidad, Provincia ART S.A deberá a citar al/a la trabajador/a, requiriendo la constitución del patrocinio letrado correspondiente, conforme Ley Complementaria Nº 27.348 y Resolución N° 298/17 de la SRT [1] con el fin de valorar el grado de incapacidad y formular una propuesta de acuerdo sobre la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (ILPP) y las respectivas prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo, conforme lo establece el artículo 1° de la Resolución SRT N° 20/21.

PONDERACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

Provincia ART S.A deberá expedirse sobre la existencia de secuelas incapacitantes resultantes de la contingencia, notificando a el/la trabajador/a a través de medio fehaciente en forma previa o concomitante al otorgamiento del Alta Médica o el Fin de

[1] Art. 36 RS 298/17 SRT…"El trabajador o sus derechohabientes deberán contar con patrocinio letrado, desde su primera presentación, en los procedimientos de las actuaciones administrativas establecidos en la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo que tramiten ante las Comisiones Médicas o el Servicio de Homologación creado en el ámbito de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, conforme lo reglado en la presente resolución.

Frente a la carencia de patrocinio letrado, a efectos de asegurar la asistencia letrada del damnificado en resguardo de la garantía del debido proceso, esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo instrumentará las medidas necesarias a los efectos de proveer al damnificado, sin dilaciones, el patrocinio letrado en forma gratuita.

Tratamiento, o en su defecto, al cese de la ILT por el vencimiento del plazo legal, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SRT N° 20/21.

CÁLCULO ANTICIPADO VALOR INGRESO BASE.

A los fines de formular la propuesta de acuerdo, en el momento en que Provincia ART S.A comunique a través de SiAPE (Sistema Único Provincial de Administración de Personal) al Organismo Sectorial de Personal, o quien haga sus veces, las novedades de los/las trabajadores/as a citar, el siniestro quedará cargado en el sistema.

El Organismo empleador deberá cargar la masa salarial de los/las trabajadores/as en el SiAPE, en el plazo estipulado por la SRT y considerando la fecha de citación del agente a la Junta Médica a realizarse en Provincia ART S.A.

Téngase presente que, en caso de incumplimiento de la carga de la masa salarial del/la trabajador/a en los plazos establecidos, el trámite deberá ser reconducido por el administrador del Autoseguro como DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD. Éste último trámite, conlleva mayores costos para el Organismo empleador.

La Dirección de Seguridad Laboral, dependiente de la Dirección Provincial de Condiciones Laborales, procederá a dar inicio a través de la Ventanilla Electrónica (VE) de la SRT al expediente de solicitud de cálculo anticipado de aquellos siniestros que cuenten con la masa salarial cargada en el sistema SiAPE. Seguidamente, la SRT procederá a requerir, a través del mismo medio, información relativa a la masa salarial de los/las trabajadores/as, la cual será remitida por SiAPE, mediante un servicio informático automático.

Con la conformidad de la masa salarial de la SRT y del Organismo empleador, la Dirección de Seguridad Laboral registrará esta acción en el SiAPE, para que, a través del mismo, se remita la novedad a Provincia ART S.A.

<u>PEDIDO DE ACLARATORIA.</u>

Todo pedido de aclaratoria por parte de la SRT será remitido por la Dirección de Seguridad Laboral al Organismo empleador, a través de una notificación oficial y por correo electrónico, para que brinde respuesta en el plazo allí estipulado, ratificando o rectificando la información obrante en el sistema.

En caso de que el Organismo empleador pretenda rectificar la información obrante en SiAPE, lo hará en dicho sistema, y la misma será enviada nuevamente a la SRT para

su conformidad por parte de la Dirección de Seguridad Laboral por VE, o mediante el mecanismo de envío que establezca la Dirección Provincial de Condiciones Laborales.

Ante el incumplimiento de responder al pedido de la SRT, o bien si el Organismo empleador ratifica la información enviada en primera instancia, y si la SRT no considera dicho salario, se interrumpe el trámite de Valoración del Daño, lo que habilita el reencuadramiento del trámite por DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD con mayores cargos para el Organismo empleador.

PROPUESTA DE CONVENIO.

Cuando se cite a el/la trabajador/a para valorar el grado de incapacidad laboral, Provincia ART S.A le presentará la propuesta de convenio. Esta última, deberá versar sobre la incapacidad laboral derivada de la contingencia determinada, a partir de la valoración del daño efectuada y el importe de la prestación dineraria.

A los efectos de obtener la liquidación de la prestación dineraria para la propuesta de convenio, Provincia ART S.A utilizará la herramienta informática provista por el SiAPE.

El cálculo arrojado por el sistema se informará a el/la trabajador/a.

En caso de aceptación de la propuesta de convenio, el mismo deberá ser suscripto por el/la trabajador/a, su letrado/a patrocinante y Provincia ART S.A.

En caso de incomparecencia, comparecencia del trabajador/a sin patrocinio letrado o si no hubiere expresado su intención respecto de la propuesta de convenio, se da por finalizado el trámite.

Ulteriormente, el/la trabajador/a deberá instar la intervención de la Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT para la determinación de las secuelas incapacitantes, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución SRT N° 20/21, quedando Provincia ART S.A eximida de presentar el trámite por DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

Finalmente, Provincia ART S.A comunicará a través de SiAPE las novedades de aceptación o rechazo de la propuesta de convenio de los/las trabajadores/as y Provincia ART S.A en representación del empleador autoasegurado. Además, enviará por correo electrónico, o el procedimiento de comunicación que disponga la Dirección Provincial de Condiciones Laborales, el Acta de dicha Audiencia, la cual quedará condicionada a la previa resolución homologatoria dictada por la SRT.

TRAMITACIÓN ANTE LAS COMISIONES MÉDICAS JURISDICCIONALES DE LA SRT.

Provincia ART S.A deberá presentar el trámite para homologar la propuesta de acuerdo sobre la ILPP o determinar la incapacidad laboral resultante de la contingencia ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales de la SRT conforme lo establecido en la Resolución SRT N° 20/21.

INFORME DE VALORACIÓN DEL DAÑO.

La Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT interviniente, una vez recibido el trámite para homologar, procederá a emitir el Informe de Valoración del Daño (IVD) previsto en la Resolución SRT N° 20/21, que dejará constancia de la valoración del daño llevada a cabo sobre la ponderación de la incapacidad laboral contenida en la propuesta de acuerdo.

LIQUIDACIÓN SRT.

La SRT notificará a través de la VE, la liquidación de la prestación dineraria practicada por tal.

La Dirección de Seguridad Laboral comparará la liquidación practicada por la SRT y la de SiAPE.

Ante la eventualidad de discrepancia entre la liquidación practicada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la pre liquidación o la liquidación de la prestación dineraria realizada en el módulo correspondiente del SiAPE, la Dirección Provincial de Condiciones Laborales ajustará esta última en caso que sean a favor del trabajador/a, toda vez que tales discrepancias no se deban a errores atribuibles a dicho organismo nacional.

Validada las liquidaciones en el sistema SiAPE, el monto de la misma será enviado a Provincia ART S.A mediante un correo electrónico automático generado por el SiAPE.

ACUERDO.

Citadas las partes, conforme artículo 25 y 26 de la Resolución SRT Nº 298/17**,** si prestaran conformidad con lo actuado, se remitirán las actuaciones al Titular del Servicio

de Homologación de la Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT para que, dentro de los cinco (5) días hábiles, emita el correspondiente acto de homologación.

Los actos de homologación asumirán autoridad de cosa juzgada administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Anexo I de la Ley Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley Nacional N° 27.348).

Si el acuerdo no fuera homologado ante la SRT, el/la trabajador/a podrá dar inicio al trámite de DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD conforme lo establecido en el artículo 27 de la Resolución SRT N° 298/17.

DISPOSICIÓN SRT.

Provincia ART S.A notificará a través de SiAPE la fecha de notificación del Acta de Audiencia, y la fecha de notificación del acto de homologación, los cuales se verán reflejado en SiAPE.

El Acta de Audiencia, será remitida por Provincia ART S.A, a la casilla de correo estipulada por la Dirección Provincial de Condiciones Laborales o el mecanismo que ésta establezca en el futuro.

La Disposición de Homologación, será publicada por la SRT a través de la VE, quedando a cargo de la Dirección de Seguridad Laboral, la obtención de la misma.

A partir de la notificación, las áreas intervinientes de la Autoridad de Aplicación y de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría General, impulsarán el proceso de pago, a fin de poner a disposición del/la trabajador/a el importe de la indemnización en la cuenta bancaria oportunamente declarada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Anexo I de la Ley Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo (Resolución SRT N° 298/17, artículo 26).

II. Procedimiento para el Trámite de Determinación de la Incapacidad (Resolución Nº 298/17 de la SRT).

En caso de incumplimiento del Organismo empleador de presentar el cálculo anticipado de Valor Ingreso Base o cuando no se dieran las condiciones previstas en el artículo 2° de la Resolución N°20/21 de la SRT, en éste último caso a solicitud del trabajador/ra, procederá a dar inicio al presente trámite.

PRIMERA AUDIENCIA.

Recibida la solicitud de intervención, por parte de Provincia ART S.A o de el/la trabajador/a según corresponda, la Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT convocará a las partes a una audiencia para el exámen médico, conforme lo determinado en el artículo 6° de la Resolución SRT N° 298/17[2]. La Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT establecerá el carácter profesional de la enfermedad o el carácter laboral del accidente, y determinará su incapacidad.

Deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, el/la trabajador/a con patrocinio letrado obligatorio, Provincia ART S.A, en su carácter de representante del empleador autosegurado, y los/as funcionarios/as responsables de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Producido el dictamen de la Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT, se notificará a las partes y al Organismo empleador. Las partes podrán interponer los recursos establecidos en el marco de la Resolución SRT N° 298/17 y modificatorias.

OBLIGATORIEDAD DE LA CARGA DE LA MASA SALARIAL.

En aquellas situaciones en las que el trámite no se hubiera iniciado por Valoración de la Incapacidad o no se hubiese cargado oportunamente la masa salarial, de acuerdo a la Resolución Nº 20/21 de la SRT, Provincia ART S.A comunicará al SiAPE las novedades de los/as trabajadores/as. El siniestro quedará cargado en el sistema y el Organismo

[2] Art. 6° Resolución N° 298/17 SRT: Recibida la solicitud de intervención y cumplidos los requisitos de inicio dispuestos en los artículos precedentes, las partes serán convocadas a una audiencia en la sede de la Comisión Médica para el examen médico, conforme a los recaudos y procedimientos establecidos en la Resolución S.R.T. N° 179/15,o la que en el futuro la reforme o sustituya.
En tal oportunidad, se notificará a las partes y a los letrados intervinientes lo establecido en los artículos 35 y 36 de la presente.

empleador deberá cargar la masa salarial de los/as trabajadores/as en el plazo estipulado en la notificación.

LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN DINERARIA.

Una vez que Provincia ART S.A informa el porcentaje de incapacidad, determinado en la primera audiencia por la Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT, el mismo quedará reflejado en el SiAPE y, la Dirección de Seguridad Laboral corroborará dicha información con el Dictamen Médico emitido por la SRT y publicado en la VE.

Si los datos son coincidentes, esta acción se reflejará en SiAPE para la continuación del trámite. De lo contrario se solicitará a Provincia ART S.A que tome intervención en su carácter de Administradora para el análisis del caso.

La herramienta informática provista por SiAPE, considerando el porcentaje de incapacidad, la masa salarial cargada por parte de la Jurisdicción empleadora, con la conformidad de la SRT, (conforme se describe en el módulo “CÁLCULO ANTICIPADO VALOR INGRESO BASE” del apartado I. Procedimiento para el Trámite de Valoración de la Incapacidad Resolución N° 20/21 de la SRT), y la fecha de la segunda audiencia (Audiencia de Acuerdo), liquidará automáticamente la indemnización correspondiente.

La SRT publicará en la VE su liquidación, procediendo su verificación, por parte de la Dirección de Seguridad Laboral.

La Dirección Provincial de Condiciones Laborales, ante la eventualidad de discrepancias entre la liquidación practicada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la liquidación de la prestación dineraria realizada en el módulo correspondiente del SiAPE, ajustará ésta última al valor establecido por la SRT y la Disposición de Homologación, toda vez que tales discrepancias no se deban a errores atribuibles a dicho organismo nacional.

<u>AUSENCIA DE LA CARGA DE MASA SALARIAL EN SiAPE</u>**.**

Considerando la fecha de citación a Audiencia de Acuerdo, si el Organismo empleador hubiera incumplido su obligación de cargar la masa salarial de los/as trabajadores/as en el SiAPE, o si por algún otro motivo no se contará con la liquidación de la prestación dineraria, se imposibilita la continuidad de estas actuaciones en la vía administrativa y queda expedita para el trabajador la vía recursiva judicial prevista en el artículo 2º de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, conforme artículo 15 de la Resolución SRT Nº 298/17.

SEGUNDA AUDIENCIA.

La Comisión Jurisdiccional de la SRT citará a una Audiencia de Acuerdo a celebrarse ante el Servicio de Homologación, indicándose la fecha y hora de celebración, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha fijada para la audiencia, conforme lo normado por el artículo 23 de la Resolución SRT N° 298/17.

En dicha instancia, Provincia ART S.A, en su carácter de representante del empleador autoasegurado, presentará la liquidación practicada en SiAPE oportunamente.

El/la trabajador/a del Servicio de Homologación de la Comisión Médica Jurisdiccional de la SRT informará a las partes el monto de la liquidación correspondiente al grado de incapacidad determinado en la audiencia médica (primera audiencia). Además, les explicará los alcances y efectos de la conformidad o disconformidad respecto del acuerdo y, en su caso, el ejercicio de la opción prevista en el artículo 4° de la Ley N° 26.773.

En la audiencia será obligatoria la presencia del/la trabajador/a, sus asesores letrados y Provincia ART S.A, conforme el artículo 12 de la Resolución SRT N° 298/17.

ACUERDO.

Si las partes prestarán su conformidad con lo actuado, se procederá conforme lo detallado en el módulo “ACUERDO” del apartado I. Procedimiento para el Trámite de Valoración de la Incapacidad Resolución N° 20/21 de la SRT.

Ante la falta de acuerdo, se imposibilita la continuidad de estas actuaciones en la vía administrativa y queda expedita para el/la trabajador/a cerrarán las actuaciones y quedará expedita la vía recursiva judicial prevista en el artículo 2º de la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, conforme artículo 15 de la Resolución SRT Nº 298/17. La Dirección Provincial de Condiciones Laborales notificará al Fiscal de Estado de dichas circunstancias.

DISPOSICIÓN SRT.

Respecto del Acta de Audiencia y la Disposición de Homologación correspondiente, se procederá conforme lo detallado en el módulo “DISPOSICIÓN SRT” del apartado I.

Procedimiento para el Trámite de Valoración de la Incapacidad Resolución N° 20/21 de la SRT., del presente Anexo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2025-11124584-GDEBA-DPCLSGG

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 1 de Abril de 2025

Referencia: ANEXO IV - PROCEDIMIENTO PARA LOS ACUERDOS POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE PARCIAL DEFINITIVA Y PRESTACIONES DINERARIAS Y TRÁMITE DE DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.04.01 11:48:52 -03'00'

Pablo Esteban Salvioli
Director Provincial
Dirección Provincial de Condiciones Laborales
Secretaría General de Gobierno

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2025.04.01 11:48:54 -03'00'